



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, nos fueron turnadas dos iniciativas de Decreto para reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 4 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII, VIII, IX y XIV del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, la cual fue turnada a las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 11 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, la cual fue turnada a las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Educación y de y de Salud y Asistencia Social, somos competentes para conocer y dictaminar las presentes Iniciativas, conforme a lo



establecido en los artículos 68 y 91, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La **primera** iniciativa tiene el objetivo de fomentar el bienestar físico, y la educación alimentaria subrayando la importancia del movimiento cotidiano, la prevención del sedentarismo y el desarrollo de hábitos permanentes de bienestar físico.

Al respecto, del estudio que hicimos encontramos que la propuesta resulta improcedente, toda vez que los objetivos que persigue ya se encuentran debidamente establecidos en los artículos 18, 40, 53, 118 y 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que la reforma planteada tendría un carácter meramente reiterativo y redundante dentro del marco jurídico vigente.

La **segunda** iniciativa tiene como objetivo visibilizar la importancia del fomento de la higiene bucal en las y los educandos.

En ese sentido, en la revisión que hicimos encontramos que la propuesta resulta improcedente, toda vez que la materia que pretende regular ya se encuentra expresamente contemplada en el artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que la adición planteada tendría un carácter reiterativo y redundante.

En consecuencia, no se advierte la existencia de un vacío normativo que justifique la reforma propuesta, pues el objetivo perseguido por la iniciativa ya se encuentra atendido por la legislación vigente. Por ello, la adición planteada no genera nuevos derechos, obligaciones o mecanismos de implementación que aporten valor al ordenamiento jurídico, limitándose a reproducir disposiciones que actualmente forman parte de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52 fracción I, 62 fracción X, 63, 64, 68, 76, 91, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



ACUERDO

PRIMERO.- Se desechan las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII, VIII, IX y XIV del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Archívese como asuntos revisados, analizados y totalmente concluidos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 días del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE



CONGRESO DEL ESTDO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA
PRESIDENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA
MALDONADO
INTEGRANTE

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY
ESQUIVEL
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se desechan dos Iniciativas con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social.